

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recepcionó escrito de demanda de Simulación en la cual se solicita el decreto medida cautelar, dentro del proceso actúa como parte demandante JORGE ANDRES GAITAN PEDROZA y demandado el señor ARTURO GAITÁN CASTILLO; se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00007 00, ubicado en el TOMO II folio 83, el escrito de demanda contenido en cuatro (379) folios, incluido anexos.

**Sírvase proveer.**

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**  
**Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00007-00**

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes defectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. En cuanto los hechos de la demanda, sírvase modificarlos en su totalidad, pues su redacción es extremadamente extensa, no son claros y son confusas sus ideas; se conmina a ser breve, conciso y objetivo en su narración, respetando las reglas establecidas en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.
2. Tratándose que la presente demanda versa sobre un bien inmueble, especifique su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, como lo establece el artículo 83 del C.G.P.
3. Sírvase aclarar y/o corregir, si lo pretendido es revocación de donación, o la declaración de una simulación, pues en la narración de hechos menciona una donación, siendo estos confusos con las pretensiones incoadas y el poder que le fue otorgado.
4. Aclarese la pretension No. 4ª, de conformidad a las reglas del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

5. En cuanto el acápite de las pruebas, y con el fin de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, sobre la exigencia procesal de dar solución en derecho con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y eficacia; se conmina al actor a incorporar las pruebas documentales y las que pretende se decreten de oficio de manera limitada a las pretensiones de la demanda, y sírvase descartar todas aquellas que no tiene relación alguna con este proceso, pues se ha excedido en la solicitud del decreto de las mismas.
6. De igual manera se exhorta al demandante, a que toda prueba que pretenda hacer valer en este litigio, sea organizada y enumerada en un acápite especial y previamente revise la licitud, pertinencia, conducencia, que no sea superflua o inútil, de lo contrario se procederá de conformidad con el artículo 168 del C.G.P.
7. En cuanto a la solicitud de prueba trasladada, que pretende incorporar y que hace alusión en el acápite de los anexos, sirva seguir las reglas del artículo 174 del C.G.P.
8. Adecuense el juramento estimatorio, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 206 del C.G.P.
9. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**  
**NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba5e3e7e8f4d204aaeb777cdb3860a56d0fed2831b2f6d8a29aadad693e87ce**  
Documento generado en 09/04/2021 07:13:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**